



cláusula nº 810

## GARANTÍA PRIMERA: MUERTE DE GANADO

### 1. Garantías Cubiertas:

Queda expresamente convenido, que modificando lo establecido en las Condiciones Generales Específicas, la **Garantía Primera: Muerte de Ganado** ofrece cobertura frente a:

- a) **Muerte por accidente o enfermedad no epizootica**, considerándose expresamente incluidos el cólico y el parto distócico.
- b) **Sacrificio humanitario por accidente o enfermedad no epizootica**, considerándose expresamente incluidos el cólico y el parto distócico.
- c) **Extensión de las garantías de muerte o sacrificio necesario por accidente o por enfermedad no epizootica durante:**
  - La asistencia a ferias y concursos
  - El transporte de los animales asegurados, siempre que éste se realice por carretera o ferrocarril, quedando incluidas las operaciones de embarque y desembarque.
- d) **Gastos derivados de intervenciones quirúrgicas:**
  - **Intervención para el tratamiento del cólico**, siempre que como consecuencia de la misma se consiga conservar su vida.
  - **Intervención para reparar fracturas de extremidades**, siempre y cuando se consiga salvar la vida del animal.

Los gastos por intervención quirúrgica de cólico y por fracturas se abonarán en el caso que se consiga salvar la vida del animal. En el caso que se hubieran abonado estos gastos y durante los 6 meses posteriores a la intervención, el animal muriera, se restaría de la indemnización que resultara el importe abonado en concepto de gastos de la intervención quirúrgica.

### 2. Ámbito temporal

Por el presente Riesgo quedan cubiertos los siniestros causados durante la vigencia de la Póliza y una vez finalizado el periodo de carencia, establecido en 30 días a partir de la incorporación de los animales a la Póliza. Dicha carencia temporal se reduce a 15 días para los daños por accidentes o lesiones externas.

### 3. Exclusiones

Queda derogada la exclusión *f) Exclusivamente para caballos de paseo, daños durante el transporte o en la asistencia a ferias, operaciones de carga y descarga, exposiciones, mercados, concursos, exhibiciones o competiciones deportivas y, en general, todos los daños que se produzcan cuando los animales se encuentren a una distancia superior a 100 kilómetros respecto a la situación del riesgo descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.*

En todo caso siguen siendo válidas el resto de Exclusiones indicadas en el apartado 3. Exclusiones de la **Garantía Primera: Muerte de Ganado** de las Condiciones Generales Específicas

### 4. Límite de indemnización

Modificando lo indicado en las condiciones Generales Específicas se establecen los siguientes Límites de Indemnización para las garantías cubiertas por la **Garantía Primera: Muerte de Ganado**.

- a) Muerte y sacrificio humanitario como consecuencia de accidente o enfermedad no epizootica, así como extensión de estas garantías durante su transporte y estancia en ferias y concursos, según la edad de los animales y su suma asegurada (s.a.).

Para animales cuyo destino es el siguiente:

- Paseo en cuadra propia
- Paseo en club hípico
- Alquiler
- Reproductores



- Doma Clásica
- Doma Vaquera
- Salto obstáculos

EDAD	LÍMITE INDEMNIZACIÓN
1-12 años	100 % s.a.
13 años	90 % s.a.
14 años	80 % s.a.
15 años	70 % s.a.
16 años	55 % s.a.
17 años	40 % s.a.
18 años	25 % s.a.
19 años	No cobertura

Para animales cuyo destino es el siguiente:

- Carreras en hipódromo

EDAD	LÍMITE INDEMNIZACIÓN
1-5 años	100 % s.a.
6 años	80 % s.a.
7 años	60 % s.a.
8 años	40 % s.a.
9 años	20 % s.a.
10 años	No cobertura

b) Gastos derivados de la intervención quirúrgica del animal para el tratamiento del cólico y para el tratamiento de fracturas graves: 100% del coste de la intervención quirúrgica, y hasta un Límite máximo de 3.000 Euros por siniestro y período de seguro.



## Cláusula 820

### GARANTÍA SEGUNDA: ROBO DE GANADO

#### 1. Garantías Cubiertas:

Queda expresamente convenido, que modificando lo establecido en las Condiciones Generales Específicas, la **Garantía Primera: Muerte de Ganado** ofrece cobertura frente a:

Queda expresamente convenido, que ampliando lo establecido en las Condiciones Generales Específicas, la **Garantía Segunda: Robo** ofrece cobertura frente a:

- **Robo**, según se detalla en condiciones Generales Específicas, y adicionalmente el Robo de los animales durante su transporte y la estancia en ferias, concursos o similares.
- **Hurto y Extravío** de los animales de su ubicación habitual. Estas coberturas no son aplicables durante el transporte y la estancia en ferias o similares.

#### 2. Exclusiones

A tal efecto queda derogada la exclusión e) *El hurto y la simple pérdida, olvido o extravío de los animales asegurados, las escapadas o desapariciones misteriosas o el hecho de desprenderse voluntariamente de la propiedad o de la posesión del ganado por parte del Asegurado u otros a quienes pueda ser confiado el mismo, ya sean inducidos o no por alguna proposición fraudulenta, engaño, artimaña o falso pretexto.*

En todo caso siguen siendo válidas el resto de Exclusiones indicadas en el apartado 2.Exclusiones de la **Garantía Segunda: Robo de Ganado** de las Condiciones Generales Específicas.

#### 3. Límite de indemnización

Modificando lo indicado en las Condiciones Particulares se establecen los siguientes Límites de Indemnización para las garantías cubiertas por la **Garantía Segunda: Robo de Ganado**, según la edad de los animales y su suma asegurada (s.a.):

Para animales cuyo destino es alguno de los siguientes:

- Paseo en cuadra propia
- Paseo en club hípico
- Alquiler
- Reproductores
- Doma Clásica
- Doma Vaquera
- Salto obstáculos

EDAD	LÍMITE INDEMNIZACIÓN
1-12 años	100 % s.a.
13 años	90 % s.a.
14 años	80 % s.a.
15 años	70 % s.a.
16 años	55 % s.a.
17 años	40 % s.a.
18 años	25 % s.a.
19 años	No cobertura

Para animales cuyo destino es alguno de los siguientes:

- Carreras en hipódromo



EDAD	LÍMITE INDEMNIZACIÓN
1-5 años	100 % s.a.
6 años	80 % s.a.
7 años	60 % s.a.
8 años	40 % s.a.
9 años	20 % s.a.
10 años	No cobertura

#### Cláusula 830

Queda expresamente convenido que queda derogada la exclusión 4.a) (4. Los daños materiales y gastos producidos como consecuencia de alguna de las siguientes causas:

a) Incendio y complementarios, tales como incendio, caída del rayo, explosión e implosión, actos de vandalismo, viento, lluvia, pedrisco o nieve, agua, daños por humo o gases de cualquier tipo.) del Artículo 5°. Riesgos y Daños que no cubre la Compañía.

#### Cláusula 840

#### DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Tal y como se establece en las Condiciones Generales Específicas, en el momento de suscribir la póliza el Tomado del Seguro o Asegurado se compromete a aportar a la Compañía, para cada uno de los animales a asegurar, copia de la siguiente documentación:

- Informe Veterinario anexo a la Solicitud de Seguro
- Tres fotografías.
- Tarjeta Sanitaria
- Carta genealógica, Certificado reproductor, Libro de identificación caballar o cualquier otro documento acreditativo que pueda justificar el valor del animal consignado en las Condiciones Particulares.